

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,963

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1994-15

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la Salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario del Codex Alimentarius, Organismo de Referencia Internacional de la que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y a promover el comercio equitativo.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Congreso Nacional de la República No. 157-94, modificado mediante Decreto 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,922 el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria, la cual en su Artículo 3, establece que corresponde al Poder Ejecutivo,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No.1994-15	A. 1-12
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Acuerdo. 033-2015	A. 13-16
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 136-2014	A. 17-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-20

a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA, como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la inocuidad de productos de origen animal de importación, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

PORTANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 247 y 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 68, 97, 98, 99, 108 y 109 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer las medidas, requerimientos mínimos, así como las actividades de inspección, aprobación y certificación higiénica sanitaria de los establecimientos para el almacén temporal de granos y subproductos de

granos y semillas, excepto para la siembra en las terminales para tal fin. Se deberá garantizar que los granos, que se importen con destino a procesamiento, transformación e industrialización directa o indirecta, no representen un riesgo sanitario para Honduras.

ARTÍCULO 2.- El presente procedimiento es aplicable a los granos y subproductos de granos y semillas, excepto para siembra que se importen con destino a procesamiento, transformación o industrialización directa o indirecta, al amparo de este procedimiento, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y de inocuidad aplicables para su ingreso indicados en el marco regulatorio del SENASA.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos para el almacén de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra así como las Organizaciones e Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales involucradas en el desarrollo del sector, estarán obligados a cumplir lo estipulado en el presente procedimiento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- Todo establecimientos para el almacén de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra estarán sujeto a la Inspección Oficial por parte de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA), así como por las Subdirecciones Técnicas de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 5.- Todo establecimiento para el almacén de granos y subproductos y semillas, excepto para la siembra debe estar registrado ante el SENASA.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y/O RENOVACIÓN DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios o representantes legales de establecimientos para el almacén temporal de granos (y subproductos de granos) y semillas, excepto para la siembra a través de su Apoderado Legal, deben registrarse presentando su solicitud ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio del SENASA.

ARTÍCULO 7.- Es deber del SENASA oficializar el formato de Formulario de Registro que será adjuntado a la solicitud presentada por los interesados.

ARTÍCULO 8.- Como requisitos para Registro de un Establecimiento para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra deben acompañar a la solicitud de registro los documentos siguientes:

a) Solicitud acompañada de Formulario de Registro a través de su Apoderado Legal, mediante Carta Poder debidamente autenticada. (Y CON

AMPLIO PODER PARA LA TOMA DE DECISIONES).

- b) Fotocopia de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual, debidamente autenticada.
- c) Copia de contrato de arrendamiento cuando los establecimientos para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra o no sea propio, se debe presentar una.
- d) Fotocopia del Permiso de Operación Municipal.
- e) Croquis de la instalación (ubicación de silos y bodegas).
- f) Flujograma de proceso, descarga de los buques hacia los silos y de los silos hacia los medios de transporte.
- g) Presentar ante la División de Inocuidad del SENASA, el Manual de Buenas Prácticas de Manejo, para su respectiva aprobación.
- h) Copia de boleta de pago de tasa por registro de establecimientos importadores, comercializadores y/o exportadores de frutas y hortalizas frescas y procesadas, definidas en el Reglamento de Tasas por Servicios prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) aprobado para tal fin.
- i) Copia de boleta de pago de tasa por servicio de inspección a establecimientos que procesen, empaquen, importen y/o exporten, de frutas y hortalizas frescas y procesadas, definidas en el

Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) aprobado para tal fin.

DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Deberán los propietarios de los establecimientos para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra a través de Apoderado Legal para la renovación del respectivo registro, presentar la solicitud treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento y acompañar a la petición como requisitos los documentos siguientes.

- a) Presentar la solicitud juntamente con el Formulario de Renovación de Registro del Establecimiento a través de su Apoderado Legal, mediante Carta Poder debidamente autenticada.
- b) Copia de Boleta de Pago de Tasa por Registro de Establecimientos importadores, comercializadores y/o exportadores de frutas y hortalizas frescas y procesadas. Definidas en el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) aprobado para tal fin.
- c) Copia de Boleta de Pago de Tasa por Servicio de Inspección a establecimientos que procesan, empaquen, importen y/o exporten, frutas y hortalizas frescas y procesadas. Definidas en el Reglamento de Tasas por Servicios prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) aprobado para tal fin.

Los propietarios o sus representantes legales que no presenten la solicitud para la renovación de los establecimientos en el término señalado en el párrafo primero de este numeral, quedan obligados a presentar una Petición de Registro como si se tratase de un establecimiento nuevo.

ARTÍCULO 9.- El SENASA podrá rechazar total o parcialmente la documentación presentada cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 10.- El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA), realizará una inspección al establecimiento para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra, para verificar las condiciones higiénico-sanitarias, todo con el objeto de emitir el Informe Técnico Sanitario que debe agregarse al expediente.

ARTÍCULO 11.- Comprobado que el Establecimiento ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente procedimiento, se emitirá el registro o renovación de registro con vigencia por un período de tres (3) años, el cual será efectivo a partir de la fecha de la resolución del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El registro se realizará por cada establecimiento de manera independiente, por lo que no se asignará más de un número a cada establecimiento y los números que ya fueron usados no volverán a repetirse.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios que cuenten con más de un establecimiento dedicado a la misma actividad

y que sus instalaciones físicas se encuentren en lugares diferentes, lo cual confiere condiciones higiénicas sanitarias diferentes, deberán solicitar registro por cada uno de esos establecimientos.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos registrados ante la SAG-SENASA, deben colocar en letras grandes y en un lugar visible para el público en sus instalaciones, el número de registro de establecimiento que corresponda con la siguiente leyenda: “Establecimiento bajo la Inspección Oficial de la SAG-SENASA” registrado con el No. _____

ARTÍCULO 15.- La validez del registro aprobado a los establecimientos caducará automáticamente por las siguientes razones:

- a) A solicitud del(os) Dueño(s) del Establecimiento.
- b) Inactividad del establecimiento por un período de dos (2) años.
- c) Por firme resolución dictada por el SENASA, posterior a comprobarse que en un establecimiento se incumplen las disposiciones emanadas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o representantes legales de los establecimientos deben comunicar por escrito al SENASA los cambios que a continuación se detallan:

- a) El cambio de domicilio, treinta (30) días antes de efectuarlo.
- b) El cambio de propietario o representante legal treinta (30) días máximo después de realizado.
- c) El cambio de nombre, razón social o denominación de la sociedad así como suspensión de operaciones treinta (30) días máximo después de realizado.

ARTÍCULO 17.- Cuando el establecimiento cambie de propietario las responsabilidades ante el SENASA sólo podrán ser transferidas al nuevo dueño hasta que legalmente demuestre su propiedad.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios o los representantes legales de un establecimiento debidamente registrado en el SENASA requerirán de la autorización de ésta; previo a realizar cualquiera de las acciones siguientes:

1. El traslado de un establecimiento aprobado, sección o actividades del mismo a un nuevo local que conforme al Informe Técnico Sanitario reúna las condiciones higiénicas sanitarias requeridas;
2. Las modificaciones o ampliaciones en los establecimientos, que cumplan lo establecido en este procedimiento;
3. La construcción o modificación de locales anexos de los establecimientos aprobados, formarán una sola unidad.

CAPÍTULO IV

VERIFICACION DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS PARA EL ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

- Solicitud de verificación de instalaciones por el interesado
 - o Forma: El interesado debe solicitar a la Oficina de Cuarentena (a la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal) el servicio, a través de nota

pudiendo entregarla personalmente o por medio de correo electrónico; detallando persona contacto (correo electrónico y número telefónico), tipo, cantidad y tamaño de estructuras (incluir planos), ubicación, mencionar el tipo de producto (o subproducto) que se pretende almacenar.

- o Tiempo: debe solicitar el servicio con anticipación de al menos 24 horas.
- o Requisitos del plantel: la solicitud debe especificar los requerimientos específicos para el personal, vehículos, materiales y equipo que ingresarán a las instalaciones.
- Confirmación de la Oficina de Cuarentena (Sanidad Vegetal).
 - o La Oficina de Cuarentena (Sanidad Vegetal) da repuesta a la solicitud por el mismo medio por el que fue hecha la solicitud, estableciendo la hora y fecha en la que se llevará a cabo la actividad.
- Verificación de las instalaciones.

El servicio de verificación constará de dos partes, iniciando con la revisión documental, enfocándose en registros de los programas de mantenimiento y uso de las instalaciones; para luego realizar una inspección física de las estructuras, haciendo énfasis en la búsqueda de condiciones que puedan propiciar el deterioro del grano y subproducto de grano y semillas.
- o Revisión de documentos.
 - Programas de manejo, se verificará los trabajos realizados en el plantel, para estimar riesgos asociados a infestaciones de plagas.
 - Registros de productos almacenados: esta información es de importancia para verificar si el manejo posterior al último vaciado es el que corresponde.

o Inspección Física.

- Presencia de plagas: se realiza una inspección de las diferentes partes de la estructura, para determinar presencia de plagas, además se constatará el estado de las trampas que hayan sido instaladas.
- Sistema de aireación: se verificará el funcionamiento y la condición de las estructuras y equipos instalados para la aireación de los productos almacenados.
- Hermeticidad: se revisarán las diferentes partes de la estructura para identificar posibles grietas o perforaciones que propicien el ingreso de agentes que causen daño al producto almacenado.
- Limpieza: se constatará la presencia o ausencia de materiales extraños en el interior y alrededor de las instalaciones que puedan contaminar el nuevo embarque.
- Condición de la instalación: se verificará el estado de la estructura (paredes, techo, piso, accesos, accesorios instalados, etc.)
- Riesgos potenciales: detección de cualquier situación que pueda representar riesgo de contaminación, al producto almacenado. Estos riesgos podrían ser: infraestructura deteriorada, almacenamiento cercano de productos que puedan estar contaminados, etc.

DOCUMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Se elaborará un reporte detallando el procedimiento efectuado, acompañado de evidencias fotográficas.
- Se debe dejar registro en archivo, de los hallazgos y los diferentes documentos generados en el proceso.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

- Después de reunir los reportes de la visita, se revisará la información contenida en los mismos para su análisis y determinar en ese momento si todo se encuentra de conformidad o si es necesario corregir algunos aspectos.
- Se hará entrega de un informe que refleja la situación (actual) de las instalaciones inspeccionadas.
- En el caso de encontrar no conformidades, será necesario programar visitas de seguimiento, hasta garantizar el cumplimiento.
- Se dispondrá de un expediente de las solicitudes presentadas, para generar una estadística que posteriormente permita inferir sobre la situación del plantel.

CAPÍTULO V**SISTEMA DE GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos deberán tener un programa estructurado de Buenas Prácticas orientados al cumplimiento de todos los estándares sanitarios requeridos.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de los establecimientos para el almacén temporal de granos y subproductos de granos y semillas, excepto para la siembra deben designar personal específico como responsable del programa de Buenas Prácticas.

**CAPÍTULO VI
INSTALACIONES**

ARTÍCULO 22.- En función de la naturaleza de las operaciones y de los riesgos que las acompañen las

instalaciones y estructuras de los silos y bodegas deberán estar ubicadas, proyectadas y construidas de manera que se evite la contaminación de los granos y subproductos de granos y semillas, el asentamiento de plagas tales como, pero no limitadas a: Insectos, roedores, aves etc.) La estructura interna deberá permitir el mantenimiento, las buenas prácticas de higiene, limpieza (sanitización) y desinfección. Cada instalación deberá evaluarse por separado a fin de identificar los requisitos de higiene específicos.

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones y estructuras de los silos y bodegas no deberán ubicarse en un lugar donde, tras considerar tales medidas protectoras, sea evidente que seguirá existiendo una amenaza sanitaria para los granos y subproductos de granos y semillas. En particular deberán ubicarse normalmente alejados de zonas cuyo medio ambiente esté contaminado y actividades industriales que constituyan una amenaza grave de contaminación de los granos y subproductos de granos y semillas; zonas expuestas a inundaciones, a menos que estén protegidas de manera suficiente; zonas expuestas a infestaciones de plagas y que las mismas no puedan ser controladas; zonas de las que no puedan retirarse de manera eficaz los desechos, tanto sólidos como líquidos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS**

ARTÍCULO 24.- Las estructuras del interior de las instalaciones donde se almacenen granos y subproductos de granos y semillas deben estar sólidamente construidas con materiales duraderos y ser fáciles de mantener, limpiar y desinfectar. Deberá facilitar los procesos de descarga y cargas en medios de transporte.

ARTÍCULO 25.- Las superficies de las paredes los pisos, y las uniones pared-piso y pared deben ser construidas con material duradero, no absorbente, y de fácil limpieza, y no generar ninguna sustancia tóxica hacia los alimentos.

ARTÍCULO 26.- Los techos y otras estructuras elevadas deberán estar construidos y acabados de forma que reduzcan al mínimo la acumulación de suciedad, mohos, así como el desprendimiento de partículas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS Y MATERIALES PARA LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos deberán establecer programas de limpieza y desinfección debidamente documentados que aseguren la realización eficaz y adecuada de toda actividad de limpieza o mantenimiento que sea necesaria. Los sistemas de limpieza y desinfección deberán ser vigilados para comprobar su eficacia y examinados periódicamente para adaptarlos a las nuevas condiciones. Los materiales de limpieza y las sustancias peligrosas. Los productos químicos, deberán poder identificarse con precisión y guardarse o almacenarse por separado en instalaciones de almacenamiento seguras. Los materiales de limpieza y los productos químicos deberán utilizarse siguiendo las instrucciones del fabricante para el uso previsto. Todos los productos empleados en los procesos de limpieza y desinfección, deberán estar aprobados para ser usados en la industria de alimentos o en los equipos que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Los métodos y materiales de limpieza adecuados dependerán del tipo de equipo, tipo de silo y de la naturaleza de los granos. Los procedimientos

de limpieza deben incluir entre otras cosas; la eliminación de restos en la superficie.

ARTÍCULO 29.- Las superficies en contacto con los alimentos no deben tener virutas o fragmentos de pintura, corrosión o reparaciones temporales hechas con cinta, alambres o cualquier material análogo.

ARTÍCULO 30.- Los alrededores de los silos deben estar libres de basura y desechos. Los materiales y equipos deben estar debidamente ordenado para evitar que se vuelvan albergues de plagas.

ARTÍCULO 31.- No se permite la presencia de aguas estancadas en los alrededores de los silos.

CAPÍTULO IX

AIRE Y VENTILACIÓN

ARTÍCULO 32.- Se debe disponer de medios adecuados de ventilación mecánica, para el control de la humedad en el grano y evitar la proliferación de hongos productores de micotoxinas.

ARTÍCULO 33.- Los sistemas de ventilación deben diseñarse y construirse de manera que el aire no fluya nunca de zonas contaminadas a zonas limpias, y de forma que se puedan mantener y limpiar.

DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO

ARTÍCULO 34.- Donde existan, áreas de almacenamiento a granel deben ser inspeccionadas antes de ser utilizadas para garantizar que no exista materia extraña que suponga una fuente de contaminación cruzada al producto. Debe existir un procedimiento escrito al

respecto. Los registros pertinentes deberán estar debidamente actualizados.

ARTÍCULO 35.- Las áreas de almacenamiento deben estar completamente cerradas para minimizar el acceso de plagas y roedores, polvo y otros contaminantes. Durante el almacenamiento, los productos deben estar debidamente protegidos de factores externos que pueden causar su contaminación directa o indirecta.

ARTÍCULO 36.- Debe existir un procedimiento escrito para el monitoreo de temperatura. Los registros de control de temperatura deberán estar debidamente actualizados.

ARTÍCULO 37.- Debe existir un procedimiento escrito y registro, donde se defina la frecuencia en las calibraciones de los termómetros. Debe existir un documento que acredite la calibración de los mismos a nivel interno, así como la calibración de los mismos a través de un ente certificado.

CAPÍTULO X

DEL MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS EN SILOS Y ALREDEDORES

ARTÍCULO 38.- Se debe contar con un Programa de Manejo y Control de Plagas, el cual debe abarcar estrategias de control para insectos, roedores, aves, etc. Dicho programa es de carácter obligatorio y estará completamente documentado y los registros debidamente archivados y accesibles al inspector oficial.

ARTÍCULO 39.- Los establecimientos deben de mantener los registros de todas las acciones correctivas y

de mantenimiento realizados bajo el programa de manejo de plagas: controles químicos; reemplazo o mantenimiento de trampas; reparaciones; etc. Los plaguicidas utilizados deben estar debidamente registrados ante el SENASA u otra autoridad competente para su uso en plantas de alimentos. Deben existir registros actualizados de las aplicaciones de dichos plaguicidas apegados a los aspectos exigidos en la sección Manejo Integrado de Plagas y Uso de Plaguicidas.

ARTÍCULO 40.- Los silos deberán mantenerse en buenas condiciones para impedir el acceso de las plagas y eliminar posibles lugares de reproducción. Los agujeros y otros lugares por los que puedan ingresar las plagas deberán mantenerse cerrados herméticamente.

ARTÍCULO 41.- Las infestaciones de plagas deben combatirse de manera inmediata y sin perjuicio de la inocuidad o la aptitud de los granos (y subproductos de granos) y semillas. El tratamiento con productos químicos, físicos o biológicos deberán realizarse de manera que no represente una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

ARTÍCULO 42.- Todas las áreas internas de los silos deben estar libres de cualquier tipo de plagas para prevenir posible adulteración y contaminación física o biológica de los granos y subproductos de granos y semillas. Por lo tanto, el control de plagas debe ser un control integrado de plagas y buenas prácticas de manejo sanitario. Primeramente se deben prevenir las infestaciones, teniendo en cuenta que los depósitos deben estar limpios y los granos al entrar en ellos deben estar libres de plagas al iniciar su almacenamiento. Usar racionalmente los productos químicos y emplear los menos contaminantes.

ARTÍCULO 43.- Los sistemas de aireación y una buena termometría en las instalaciones son fundamentales. Implementando un buen sistema de monitoreo y de trazabilidad que nos permita registrar todo lo que se hace y detectar los puntos críticos donde tuvimos los problemas para así poderlos corregir oportunamente.

ARTÍCULO 44.- Cuando el servicio de control de plagas sea subcontratado, la empresa deberá contar con toda la documentación soporte necesaria para demostrar la idoneidad del servicio obtenido, contrato de servicios profesionales, evidencia del entrenamiento del personal y procedimientos utilizados; los reportes del servicio subcontratado son necesarios para identificar y corregir los problemas relacionados con insectos y roedores.

CAPÍTULO XI

DE LA APLICACIÓN DE LOS QUÍMICOS

ARTÍCULO 45.- Toda aplicación de plaguicidas debe tener una justificación técnica. Las mismas deben responder a un manejo preventivo o estar basadas en el monitoreo de plagas. Estos registros deben estar debidamente archivados y accesibles al inspector oficial.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos deben contar con un libro de control en el que se registren las aplicaciones de agroquímicos, dichas aplicaciones deberán estar registradas y actualizadas y contar con información que incluya entre otros, los datos siguientes:

- a) Sitio (número y/o código del silo) y fecha de aplicación del químico.
- b) Grano tratado (variedad).
- c) El nombre completo y número de Identidad de la persona que aplica el producto químico (empresa).

- d) La cantidad de químico preparada.
- e) El producto químico aplicado (nombre comercial) y el ingrediente activo, (y # registro ante SENASA).
- f) Método de aplicación.
- g) Cantidad de producto químico aplicado (dosis).
- h) Justificación técnica (plaga que se pretende controlar).

El libro de registro de aplicaciones de químicos o plaguicidas cuando se requiera deberá ser accesible al Inspector Oficial autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

ARTÍCULO 47.- Cuando se realicen fumigaciones los aspersores de productos agroquímicos deberán calibrarse cuando sea necesario para controlar la precisión de la dosis de aplicación.

Todos los equipos de aplicación deben estar en buenas condiciones, debidamente identificados con la actividad a la que se destinen y bajo un programa de mantenimiento periódico. Asimismo, los equipos de aplicación deben estar sujetos a un programa de calibración periódico.

Cuando los aspersores o cualquier equipo se utilicen con diferentes productos agroquímicos y en diferentes productos deberán lavarse minuciosamente en zonas seguras a fin de evitar la contaminación de los granos y subproductos de granos y semillas.

ARTÍCULO 48.- Todos los productos agroquímicos utilizados para fumigación deben estar registrados y aprobados ante el SENASA

ARTÍCULO 49.- Debe existir un procedimiento que indique las medidas a tomar en caso de una eventual

sobredosificación del producto o la aplicación de un producto no indicado

CAPÍTULO XII

DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL

ARTÍCULO 50.- Se deben tener las etiquetas, hojas de seguridad y panfletos de los plaguicidas, disponibles en las áreas donde habrán de manipularse los productos

ARTÍCULO 51.- Todos los trabajadores que realicen aplicación de químicos deberán recibir capacitación en el Manejo y Uso Seguro de Agroquímicos y se debe documentar por escrito dicha capacitación. Deben contar con sus equipos de protección personal (EPP) de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 52.- Se debe contar con una estación (o un estuche) para de lavado de ojos y una ducha de emergencia funcional o un mecanismo que permita un lavado rápido en caso de una contaminación eventual

ARTÍCULO 53.- Los procedimientos de primeros auxilios para atender posibles intoxicaciones estarán debidamente ilustrados con figuras que describan los pasos a seguir; éstos deben estar ubicados adecuadamente para permitir su acceso en todo momento. Adicionalmente, se debe instruir al personal al respecto para que sepa qué hacer en caso de que sucediera un incidente de este tipo.

CAPÍTULO XIII

DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

ARTÍCULO 54.- Los registros relativos a la descarga, almacén y carga de los granos (y subproductos de granos)

y semillas producción, deberán mantenerse durante el tiempo que se considere la vida útil de los productos para facilitar la retirada del mercado.

ARTÍCULO 55.- El Establecimiento debe mantener actualizada toda la información pertinente sobre las actividades realizadas, tales como, pero no limitados a: origen y procedencia de la mercancía, información de los proveedores, importador, cantidad, variedad, destino, etc.,

CAPÍTULO XIV

DE LA RASTREABILIDAD Y RETIRO

ARTÍCULO 56.- El SENASA verificará que la empresa cuente con un programa y procedimientos escritos de Rastreabilidad y Retiro de producto, donde claramente se defina el alcance del programa y los documentos y/o identificación del producto que les permitirá el cumplimiento adecuado de dicho programa.

ARTÍCULO 57.- El SENASA verificará que al menos una vez al año la empresa realice un simulacro de Rastreo y Retiro de producto. Aunque el alcance del mismo estará establecido en el procedimiento respectivo, deberá ser posible hacer un rastreo hasta el lugar de producción de donde proviene el producto. Este procedimiento deberá establecer la forma prevista para disponer del producto retirado.

ARTÍCULO 58.- El simulacro deberá contar con todos los elementos necesarios para establecer si el sistema funciona eficazmente y entre otros elementos se deben indicar los siguientes: a) fecha y hora del simulacro, b) tipo de problema detectado, c) códigos, lotes o sistemas de producción del producto involucrado, d) cantidad y ubicación del producto involucrado, e) personas contactadas, f) Tiempo de respuesta del equipo de

Rastreabilidad y Retiro, g) Conclusiones y recomendaciones del ejercicio realizado.

CAPÍTULO XV

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Establecimiento debe contar con un programa formal de entrenamiento sobre las buenas prácticas de higiene, así como de su papel y responsabilidad en la protección de los granos y subproductos de granos y semillas contra la contaminación o el deterioro.

ARTÍCULO 60.- El personal debe estar capacitado en cuanto a los procedimientos de inspección de las unidades de almacén de granos y subproductos de granos y semillas para asegurar la calidad sanitaria de éstos.

ARTÍCULO 61.- La estructuración de programas formales de capacitación es de carácter obligatorio en cada una de las empresas de acuerdo a las funciones del personal y los niveles de impacto que el mismo pueda generar, el mismo será revisado por el SENASA, en cuanto a su funcionalidad, revisión y actualización.

CAPÍTULO XVI

DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL

ARTÍCULO 62.- Cada estación de almacén o silo debe poseer sistemas de autocontrol que garanticen y demuestren que cada producto ha sido manipulado cumpliendo las condiciones de temperatura y humedad adecuadas para cada producto. Deben contar con un procedimiento debidamente documentado, que especifique los alcances, frecuencias y formas de sus auto-inspecciones.

CAPÍTULO XVII

DE LA TOMA DE MUESTRAS

ARTÍCULO 63.- El SENASA, a través de la DIA elaborará y actualizará anualmente el Programa de Análisis de Residuos, en concordancia con lo establecido por el Codex Alimentarius para los diferentes productos.

ARTÍCULO 64.- La toma de muestras, se llevará a cabo en presencia del propietario u persona que asigne el Establecimiento conforme a los procedimientos establecidos en la normativa sobre la materia, los costos de los análisis que fueran necesarios, incurrirán por parte del establecimiento. Las muestras serán resguardadas en envase o empaque y en el ambiente que proteja su integridad y evite su alteración y adulteración.

ARTÍCULO 65.- Los establecimientos están en la obligación de mantener registros sobre los análisis de micotoxinas realizados a los granos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", pudiendo ser revocado en cualquier momento mediante nuevo acuerdo.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

ING. JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JORGE LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL DE LA SAG, POR LEY
Acuerdo de Delegación No. 1759-2015.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO 033-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. DIRECCIÓN EJECUTIVA. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo No. 126 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el Instituto Nacional de Conservación, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), promoverá, organizará, y fortalecerá el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque, incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de productos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal en su artículo No. 127 establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dentro del marco del Sistema Social Forestal, fomentará la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la estrategia de reducción de la pobreza y elevar el nivel de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 026-A-2013, se aprobó la Estrategia de Forestería Comunitaria la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha el 01 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 018-2015, ampara el precio de la madera proveniente del control de la plaga por *Dendroctonus frontalis* en el Acuerdo 012-2015 mismos que serán actualizados subsecuentemente y publicados en la página web del ICF.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere, de acuerdo a la revisión de precios realizada por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en función de actualizar el precio de tronconaje o canon que pagarán al ICF los grupos organizados que tengan Contrato de Manejo Forestal vigente en el marco Estrategia de Forestería Comunitaria en base a los Artículos 80 y 340, 341, de la Constitución de la República; Artículo 1, 2, 3, 6, 9, 77, 78, 81, 82, 126, 127, 129, 131, 132, 149 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 60 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 152, 153, 192, 193, 194, y 200 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar el precio de tronconaje o canon que pagarán al ICF los grupos Agroforestales Organizados que tengan Contrato de Manejo Forestal vigente en el marco de la Estrategia de Forestería Comunitaria en base a los siguientes porcentajes: para la madera de pino pagarán el SIETE POR CIENTO (7%) del precio de compra por metro cúbico de madera en rollo puesta en yarda en el aserradero.- Para la madera del bosque latifoliado pagarán EL CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de compra por pie tablar de madera aserrada puesta en el plantel del comprador.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que en el mes de noviembre del próximo año, publique el precio de tronconaje o canon que deberán pagar al ICF los grupos organizados que tengan Contrato de Manejo

Forestal Vigente, asimismo deberá definir el valor correspondiente al canon de tronconaje de la madera de pino, a ser aprovechada resultante del proceso de control de plagas de *Dendroctonus frontalis*. Estos listados deben ser publicados en el sitio web del ICF y remitidos oficialmente a las Oficinas Regionales y Oficinas Locales, quienes serán responsables de su divulgación a nivel nacional.- Estos precios se definirán a partir del levantamiento de una encuesta para conocer los precios de compra en por lo menos 10 aserraderos ubicados en las jurisdicciones de las Regiones Forestales de Olancho, Yoro, Francisco Morazán, El Paraíso y Comayagua, que procesen madera de pino en rollo de acuerdo a la siguiente clase diamétrica I) De 4-7 pulgadas, II) 7-9 Pulg. 3) 9-12 Pulg. 4) > a 12 Pulg. así como en 10 depósitos de madera o industrias secundarias ubicadas en las ciudades de La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa, que procesen madera de color proveniente de bosque latifoliado de diferentes especies.

TERCERO: Aprobar como precio actual de tronconaje o canon que los grupos organizados pagarán al ICF, hasta el mes de noviembre del 2016, para la madera de pino en rollo por metro cúbico de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Clase Diamétrica	Precio por Metro cúbico Lps/M3	Pago Tronconaje Lps./M3
1	10-17.9 cm	840.0	0.0
2	18-23.9 cm	1,016.5	71.2
3	24-29.9 cm	1,148.0	80.0
4	> 30 cm	1,219.0	85.0

CUARTO: Para la comercialización de la madera plagada por gorgojo de pino proveniente de áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario se establece el valor del canon de tronconaje en un 50% del valor establecido en condiciones normales.

QUINTO: Aprobar como precio actual de tronconaje o canon que los grupos organizados pagarán al ICF, hasta el mes de noviembre de 2016 para la madera de latifoliado por pie tablar de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre Científico	Promedio Lps/pt	Lps/pt	Precio final Lps/M3	Grupo
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	26	1.05	210	1
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	37	1.49	298	1
Redondo	<i>Magnolia yoroconte</i>	30	1.20	240	2
Cedro Espino	<i>Bombacopsis quinata</i>	19	0.77	155	2
Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	17	0.66	132	2
Santa María	<i>Callophylum brasilense</i>	18	0.73	145	3
Rosita	<i>Hyeronima alchorneoides</i>	19	0.76	152	3
Huesito	<i>Macrohasseltia macroteranta</i>	18	0.73	146	3
Barba de Jolote	<i>Cojoba arborea</i>	22	0.87	174	3
Laurel	<i>Cordia sp.</i>	17	0.66	133	3
Sangre Real	<i>Virola koschnyi</i>	19	0.76	152	3
Marapolan	<i>Guarea grandifolia</i>	20	0.81	163	3
Aguacatillo	<i>Ocotea sp.</i>	16	0.65	130	4
San Juan Areno	<i>Ilex tectonica</i>	17	0.69	137	4
Pepenance	<i>Byrsonima spicata</i>	17	0.66	132	4
Paleta	<i>Dialium guianensis</i>	20	0.78	156	4
Selillon	<i>Pauteria izabalensis</i>	17	0.68	136	4
Varillo	<i>Symphonia globulifera</i>	17	0.69	137	4
Cumbillo	<i>Terminalia amazonia</i>	17	0.69	137	4
Cedrillo	<i>Huetea cubensis</i>	18	0.71	141	4
San Juan	<i>Vochysia sp.</i>	15	0.58	116	5
Coloradito	<i>Gordonia brandegeei</i>	17	0.69	139	5
Piojo	<i>Tapirira guianensis</i>	20	0.79	158	5
Masica	<i>Brosimun alicastrum</i>	15	0.60	120	5
Cuajada	<i>Dendropanax arboreus</i>	15	0.60	120	5

*El tronconaje por metro cúbico está calculado en base a un rendimiento de 200 pies tablar por metro cúbico.

SEXTO: En los casos en que no existan datos de precio de compra de especies que se estén aprovechando, se autoriza al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal que aplique el precio por pie tablar establecido en la Resolución No. GG-104-2007.

SEPTIMO: El presente deja sin valor y efecto el Acuerdo **012-2015** publicado en La Gaceta el 12 de junio de 2015, sin embargo los actos y contratos realizados hasta la fecha bajo el amparo de dicho Acuerdo seguirán teniendo validez.

OCTAVO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la Página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARÍA GENERAL

- [1] Solicitud: 2015-040994
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., COLONIA LUIS LANDA, COSTADO NORTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUTA DEL CAFE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 136-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 23 de diciembre de 2009, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscribió con la Compañía Fuerza de Occidente S.A., de C.V., el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO QUILIO 1 “1490”**, ubicado en el municipio de Dolores Merendón, departamento de Ocotepeque.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO QUILIO**

1, 1490”, ubicado en el municipio de Dolores Merendón, departamento de Ocotepeque, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), ahora Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Diciembre de 2009, entre el Ingeniero Norman Gilberto Ochoa Henríquez, Subsecretario de Ambiente y el Ingeniero Juan Carlos Eguigurems Zamora, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Compañía Fuerza de Occidente, S.A. de C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., Nosotros, NORMAN GILBERTO OCHOA HENRÍQUEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Ambiente, según Acuerdo 1874-2009, de fecha 11 de Diciembre del año 2009 y en adelante identificado como “LA SECRETARÍA” y JUAN CARLOS EGUIGUREMS ZAMORA, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-02641, interviniendo en nombre y presentación de la COMPAÑÍA FUERZA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.,

inscrita bajo el No. 78 del Tomo 32 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y con poder de administración suficiente, en lo sucesivo denominada la “**EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.- LA **SECRETARÍA** autoriza a la **EMPRESA GENERADORA** para realizar en la Central **HIDROELÉCTRICA RÍO QUILIO** la actividad de generación de energía eléctrica destinada al Servicio Público de electricidad la Central Hidroeléctrica Río Quilio tendrá una capacidad instalada de Seiscientos Ochenta y Seis Kilovatios (686 Kw) y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de LA **SECRETARÍA**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad Técnica de la **EMPRESA GENERADORA**, para operar las instalaciones ampliadas. -Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.- La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de LA **EMPRESA GENERADORA** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: LA **EMPRESA GENERADORA**, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir

de la entrada en vigencia del presente contrato.- Las instalaciones de la LA **EMPRESA GENERADORA** deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- LA **EMPRESA GENERADORA** no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de LA **SECRETARÍA** en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.-Sección 1.2.3.- CONDICIONES DE OPERACIÓN.- La Empresa Generadora deberá operar la central en forma confiable y eficiente observando buenas “Prácticas de Operación” entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, mientras el reglamento de operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente LA **EMPRESA GENERADORA** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de Operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en particular LA **EMPRESA GENERADORA**, deberá poner a disposición del operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- LA **EMPRESA GENERADORA** estará obligada a

contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que LA **EMPRESA GENERADORA** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra, en el ejercicio de su actividad. LA **EMPRESA GENERADORA** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.- A los fines de la supervisión por el Estado, LA **EMPRESA GENERADORA** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- LA SECRETARÍA y el CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, LA **EMPRESA GENERADORA** estará obligada a presentar a LA SECRETARÍA un informe semestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a LA SECRETARÍA y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.**- El presente Contrato entrará en vigencia en

la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo apruebe.-Su duración será de veinticinco (25) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. LA **EMPRESA GENERADORA** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por LA **EMPRESA GENERADORA** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga.- LA **EMPRESA GENERADORA** podrá ceder el presente contrato, previa autorización de LA SECRETARÍA a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.**- El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de LA **EMPRESA GENERADORA** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de esta en la Operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; y, b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del Servicio en las zonas aledañas a la Central aun cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** LA SECRETARÍA podrá poner fin a

este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) Negligencia o incapacidad de **LA EMPRESA GENERADORA**, en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos a la quiebra de **LA EMPRESA GENERADORA**, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de **LA EMPRESA GENERADORA** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; y, e) El mutuo acuerdo de las partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula se establecen que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE, notificándose personalmente al Representante Legal de **LA EMPRESA GENERADORA**. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de operación **LA EMPRESA GENERADORA** decide no renovarlo conforme a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y

además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con **LA EMPRESA GENERADORA**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a **LA EMPRESA GENERADORA** del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.- **SEXTA.- FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **UN MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,126.00)** por año y un Fondo de Garantía de Sosténimiento del Contrato de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 800.00)**.- En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2. COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que **LA SECRETARÍA lo solicite**, **LA EMPRESA GENERADORA** deberá comprobar que tiene

constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. Sección 6.3. MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Sección 7.1 SANCIONES.- En caso que **LA EMPRESA GENERADORA** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- **LA EMPRESA GENERADORA** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponda bajo este contrato.-Sin embargo, **LA EMPRESA GENERADORA** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **LA EMPRESA GENERADORA** notificará a **LA SECRETARÍA** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- **LA SECRETARÍA** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento

de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA EMPRESA GENERADORA** hará una tercera notificación a **LA SECRETARÍA** informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, **LA SECRETARÍA** designa los siguientes bienes de **LA EMPRESA GENERADORA** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007.- **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de **LA SECRETARÍA.** Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE DESCARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del

mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados en las empresas del sector a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. **LA EMPRESA GENERADORA** cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del Centro de Despacho de Carga quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. **LA EMPRESA GENERADORA** deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. **LA EMPRESA GENERADORA**, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la Planta si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de **LA EMPRESA GENERADORA** visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4.- CESIÓN O GRAVAMEN.- **LA EMPRESA GENERADORA** podrá ceder, previa autorización de **LA SECRETARÍA** en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los

requisitos de **LA EMPRESA GENERADORA** cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. **LA EMPRESA GENERADORA** tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de **LA SECRETARÍA**, los beneficios y derechos concedidos por **LA SECRETARÍA** y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por **cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA** desea obtener.- Sección 9.5.-BENEFICIOS: Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de **LA EMPRESA GENERADORA** a **LA SECRETARÍA** quien emitirá su respectivo dictamen.-Sección 9.6.- ANEXO: El Anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del Presente Contrato. Sección 9.7.- LEY APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.-

Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001.-

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a **LA SECRETARÍA:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 2232-1386, Fax: (504) 22326250, email: sdespacho@serna.gob.hn; a **LA EMPRESA GENERADORA:** Residencial Montecarlo, No. 240, Tegucigalpa, Teléfonos (504) 99473184, 2236-7278-, email: jcegui@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 23 días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve. (F y S) **NORMAN GILBERTO OCHOA HENRÍQUEZ, Subsecretario de Ambiente.** (F) **JUAN CARLOS EGUIGUREMS ZAMORA, Gerente General de Occidente, S.A. de C.V.**

ANEXO No.1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO RÍO QUILIO 1 “1490”**

A. Localización:

Departamento:	Ocotepeque
Municipio:	Dolores Merendón
Río y Cuenca:	Río Quilio
Coordenadas polares, Sistema Mundial Geodésico 1984	
Sitio de presa	N1607.291 E269.872
Casa de Máquinas	N1606917.4 E268772.4

B. Datos Nominales:

Área de capacitación de la cuenca:	27.7km ²
Caudal medio de diseño:	0.48 m ³ /s
Saldo Neto:	168.02 m.

C. Capacidad Instalada:

Potencia nominal:	686 Kw
Potencia firme:	248 Kw
Energía promedio anual:	3.82 Gwh

D. Obras Civiles:

Tipo: concreto (gravedad)	
Altura de presa:	7 m.
Longitud de cresta:	31.4 m
Nivel de aguas de derivación:	1490 m.s.n.m

Vertedero:

Tipo: convencional	
Caudal de diseño:	136.0 m ³ /s
Costa cresta del vertedero:	1494.0 m.s.n.m.
Longitud del Vertedero:	15.0 m

Conducción:

Tipo:	canal mampostería
-------	-------------------

Longitud:	1,415 m.
Caudal:	0.48 m ³ /seg.
Pendiente:	0.10%
Tubería de presión:	
Longitud:	421.0 m.
Diámetro (variable)	500 mm
Caudal de diseño:	0.48 m ³ /seg
Casa de Máquinas:	
Casa de máquinas	
Dimensiones:	10.5x9.5 m.
Altura:	6.0 m.
E. Obra Electromecánica	
E.1 Turbina Generador	
Capacidad Instalada	686 Kw
Salto Neto:	168.02 m.
Número de Unidades:	1
Potencia Instalada:	686 kW
Factor de Planta:	0.7
Tensión de Entrega al sistema:	34.5 kV
Caudal de diseño:	0.48 m ³ /seg
Configuración de eje de turbinas:	Pelton Horizontal de 2 chorros
Número de polos del generador:	8
Número de fase:	3
Velocidad turbina – generador	1200 Rpm
E.2. Transformador de Energía	
Capacidad:	800 kVA”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATU-
RALES, AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1149-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de julio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente P.J.-22122014-1608, por el Abogado **REYNALDO CORTÉS PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Decentralización, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.1321-2015 de fecha 09 de junio del 2015, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora en el Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil; 116, 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE “MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON”

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la Organización sin fines de lucro, cuya denominación será: **“MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON”**. Con domicilio en la **CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO** y con una duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El **“MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON”**, tendrá como objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio o buenas nuevas de Nuestro Señor Jesucristo en todo el país. b.- Promover e incentivar la confraternidad eclesíastica. c.- Fomentar el intercambio y colaboración mutua de estudios teológicos sean nacionales y/o internacionales entre nuestra congregación y otras congregaciones de otros Ministerios Evangélicos con el objetivo de acrecentar el conocimiento de Dios a través del estudio profundo de la Biblia. d.- Unir estrechamente el pueblo evangélico de nuestro campo en Honduras, orientar sus esfuerzos y procurar su desarrollo mediante la Evangelización o sea la enseñanza de las Buenas Nuevas en todo el territorio nacional de Honduras. Todos los servicios se brindarán de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- En el Ministerio habrá tres categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios.

Artículo 4.- Son miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Constitución.

Artículo 5.- Son miembros Activos: los que se incorporen después de la Constitución del Ministerio.

Artículo 6.- Son miembros Honorarios quienes manifiesten por escrito su deseo de prestar su voluntariado para llevar a cabo los objetivos.

DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

Artículo 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos del Ministerio: a) Vivir y estar de acuerdo con la Palabra de Dios y el Reglamento Interno del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**”. b) Realizar las reuniones del Ministerio en los días que se estipule y de acuerdo a la palabra de Dios, decentemente y con oden manteniendo la Identidad de nuestro Ministerio. c) Llevar una vida de buen testimonio, siendo obedientes a los principios de la palabra de Dios, practicando un estilo de vida que honre y glorifique al Señor en pensamiento, palabras y acciones. d) Practicar la devoción personal y familiar, educar a sus hijos en la Palabra de Dios y procurar que la familia entera crezca en la fe, en el conocimiento del Señor Jesús y en el compromiso de servirle. e) Trabajar para Cristo utilizando sus dones para la edificación y el crecimiento del Ministerio. f) Practicar una mayordomía correcta de los bienes que Dios ha dado a sus miembros y asistiendo con regularidad a las reuniones y actividades programadas. g) Respetar y tener en alta estima AL PASTOR y demás autoridades del Ministerio. h) Desempeñar salvo impedimento los cargos para las cuales fueron elegidos; asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Los derechos de los miembros Fundadores y Activos del Ministerio serán: a) Recibir instrucciones bíblicas y cualquier apoyo que se estime conveniente. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Elegir y ser electos en cargos directivos. d) Participar en las Asambleas en donde se elijan las autoridades y demás actividades del Ministerio. e) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los estatutos. f) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 9.- Los órganos de Gobierno del Ministerio serán los siguientes: a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, y esta compuesta por todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Ministerio tendrán lugar cada veinte de febrero de cada año en el lugar y fecha que la Junta Directiva estime conveniente o a petición de un número de 25 miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en el “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de el “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo una hora después con los miembros que asistan. Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y en Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**”. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”. c) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**”. e) Definir la política del Ministerio.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Suscribir, aprobar, reformar o enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**”. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva o a petición de un número no menor de veinte miembros Activos.

Artículo 16.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Tesorero. d) Un Secretario. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales, quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será elegida cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de elección, para lo cual se exigirá que los miembros a elegir tengan un buen testimonio y la capacidad para el cargo propuesto y podrá reelegirse solamente por un período más. La nueva Junta Directiva tomará posesión en la clausura de la Asamblea.

Artículo 17.- La Junta Directiva, es el órgano encargado de la Dirección, Administración y Representación del Ministerio y será electa por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Las funciones de la Junta Directiva, serán de dos años de duración, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente a las sesiones se pueden invitar otras personas para su asesoramiento o para información. Los asuntos se resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Atenderá y decidirá sobre solicitudes de Pastores, Evangelistas, Misioneros y Obreros de otras Organizaciones que deseen trabajar ad honorem en el Ministerio. b) Recomendar a los miembros activos que deseen trabajar en todo el país y aprobación a los miembros que deseen realizar estudios bíblicos en el exterior. c) Planificar y realizar actividades en pro del desarrollo integral de su liderazgo. d) Recibirá fondos de Iglesias, instituciones y personas para administrarlos según el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General. En caso de donaciones de Instituciones y persona no miembros del Ministerio, la Junta Directiva hará un análisis para recibir o rechazar dicha donación, previa aprobación de la Asamblea General. e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinaria. f) Elaborar y desarrollar un Plan de Trabajo para el período de su gestión administrativa. g) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de Miembros del Ministerio. h) Representar al Ministerio en todas sus relaciones

internas y externas y tiene plenas facultades para actuar y decidir en nombre del Ministerio, debiendo dar cuenta y responder ante ella de todos sus actos. i) Nombrar los comités, comisiones y demás personal que sea necesario.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente del Ministerio: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y dirigir los debates. b) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar Legalmente al Ministerio en todos los actos y diligentes relacionadas con el desarrollo del mismo. d) Firmar en unión del Tesorero los retiros de fondos. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. f) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. g) Otorgar Poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. h) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deban sustituirlos conforme al reglamento. i) Autorizar las papeletas para el voto directo y nominal en caso que fuere necesario. j) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. k) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del Ministerio.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente del Ministerio: a) Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal, por viaje o enfermedad que provoque incapacidad parcial para la ejecución de su cargo o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Otras que se le asignen.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario del Ministerio: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de Actas y el Archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Ministerio. d) Firmar las actas junto con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva presentes y extender las certificaciones correspondientes. e) Hacer entrega pormenorizada de todos los libros, archivos y todo lo relativo al Secretario sustituto. f) Dar cuenta a la Junta Directiva de todos los actos relacionados con el ministerio a fin que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes a ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio. i) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva. j) Dar lectura en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero del Ministerio: a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Ministerio. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Administrar las contri-

buciones ordinarias y extraordinarias y donaciones que reciba el ministerio extendiendo los recibos correspondientes y manejando en cuentas bancarias los mismos. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta, así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Promover el desarrollo de las actividades de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para disolución, aprobación y ejecución. f) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una Auditoría especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia y poder entregar su cargo al tesorero sustituto. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la iglesia. i) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria del país.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal del Ministerio: a) Velar por la legalidad de la Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos ya sean estos provenientes del mismo Ministerio, o por razón de subsidios, donaciones, herencias u otros. c) Velar por la observación de la moral y las buenas costumbres entre los miembros directivos y demás afiliados al Ministerio. d) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, resoluciones y demás leyes, así como demás atribuciones concernientes a su cargo. e) Firmar junto con el Presidente y Tesorero las órdenes de pago del Ministerio.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales del Ministerio: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Ministerio. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 26.- El Patrimonio del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON”, será constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente por compra o donación y el efecto recibido como ofrendas voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General u otras personas ajenas al Ministerio.

Artículo 27.- También formarán el patrimonio del Ministerio cualquier bien sea mueble o inmueble que sea adquirido a título legal en compraventa, legados o donaciones los cuales deberán inscribirse a nombre del Ministerio en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente así como en la matrícula fiscal y municipal.

Artículo 28.- De ninguna manera se dará a los fondos del ministerio otro uso que la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Son causas que determinen la Disolución del “MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON”: a) La imposibilidad de realizar sus objetivos. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. c) Cualquier otra calificada por la Ley. d) Por Sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- La Disolución del “MINISTERIO EVANGELISTICO SOL EN GABAON BOSTON”, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada,

es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”, la misma Asamblea General que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 32.- La Comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EL GABAON BOSTON**”, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 33.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y una vez pagadas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanentes de dicho patrimonio después de liquidado el “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”, estos serán traspasados a una institución benéfica del país o a una Asociación con fines similares legalmente constituida.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterán a lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 37.- El “**MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOL EN GABAON BOSTON**”, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 38.- La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen

los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO SOLE EN GABAON BOSTON**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo anterior.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001870
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLOOR STORE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAÚL SOTO DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindicán los colores Gris, Negro, Blanco y el diseño según ejemplar.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047074
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA COMARCA LABS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIT GYM



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, gimnasio, consultoría, fisioterapia, eventos deportivos, excursiones y viajes relacionados al acondicionamiento físico, entrenamiento físico y resistencia, temas de vida, bienestar personal, capacitaciones en temas de salud, venta de bebidas, refrigerios, batidos, café, frutas y vegetales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **MAYRA ARMIDA HERNÁNDEZ BARDALES**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ABRAN RODRÍGUEZ MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, hondureño, labrador, con domicilio en la Aldea de Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0606-1963-00099**, presentó a este juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio No. 1.- Ubicado en Aldea Santa Lucía, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-22**, con una extensión superficial de **TRES PUNTO HECTAREAS (3. HAS.)**, Naturaleza Jurídica sitio Santa Teresa (**PRIVADO**), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **QUEBRADA DE POR MEDIO** y **GILBERTO MENDEZ**; **AL SUR**, con **LUCIA MARADIAGA**; **AL ESTE**, con **ROBERTO ALVARADO**; y, **AL OESTE**, con **YORGENIS SORIANO**, predio No. 2. Ubicado en el caserío Río Arriba o Las Bateas, Aldea Santa Teresa, municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, **JC-22** extensión del predio **NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (9.69 Has.)**, aproximadamente Naturaleza Jurídica, **SITIO** Santa Teresa, **PRIVADO**, **COLINDANCIAS:** **AL NORTE**, colinda con **HEREDEROS MONTES**; **AL SUR**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO** y **ABILIO RODRIGUEZ**; **AL ESTE**, con **QUEBRADA DE POR MEDIO** y **GILBERTO MENDEZ**; **AL OESTE**, con **GILBERTO MENDEZ**, predio No. 3. **NATURALEZA JURIDICA**, con un predio ubicado en Aldea Santa Teresa, municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, **JB-11** con una extensión del predio **OCHO PUNTO HECTAREAS APROXIMADAMENTE (8. Has.)** Naturaleza Jurídica, colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **NORMAN GALEANO**; **AL SUR**, con **FLORA CADALSO**; **AL ESTE**, con **NICOMEDES VELASQUEZ**; y, **AL OESTE**, con **RUFINA** y **LORENZO**, ambos de apellidos **MERCADO**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años consecutivos.

Choluteca, 14 de diciembre del año 2015.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

18 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **160-2015 Juez cinco (5)**, promovida por la Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, contra el **Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas**, incoando demanda en materia ORDINARIA, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y por ende se declare mediante sentencia definitiva la anulación del acto administrativo contenido en la resolución número 877/2011-SG-TSC de fecha 21 de julio del año 2011 dictada por el Tribunal Superior de Cuentas y mediante la cual se confirma la responsabilidad civil por la cantidad de veinticinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un Lempiras con cincuenta y nueve centavos (L. 25,478,941.59) en contra de la exgerente de la ENEE, por no ser conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico vigente y ser productos del exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el restablecimiento de los derechos de la compareciente dejando sin valor y efecto la resolución aludida y en consecuencia la responsabilidad civil confirmada. Acumulación de procesos. Apertura a pruebas. Condena en costas. Se acompañan documentos.

HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

18 F. 2016

**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **REINA JOSELINE CARTAGENA ARITA**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MARÍA CLAUDIA GALLEGO MARTELO**, de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 166-2016 de fecha 8 de febrero del 2016, mediante Contrato de Compraventa con Exclusividad de fechas 15 de junio de 2015 y 20 de junio de 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 15 de agosto de 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

18 F. 2016.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 713 del Libro de Registro de Organización Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de febrero de 2016.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

18 F. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1206-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de junio de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-15062015-258**, presentada por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Pueblo Nuevo Azabache, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1405-2015 de fecha 22 de junio de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Pueblo Nuevo Azabache, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.**

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en el la **COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.** Y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de

Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia,

que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal segundo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar

la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL**

PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO AZABACHE, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 F. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-017745
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, DEL AEROPUERTO 7 KILÓMETROS AL OESTE, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIRICANA

CHIRICANA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-017746
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, DEL AEROPUERTO 7 KILÓMETROS AL OESTE, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIRICANA

CHIRICANA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-008578
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO VIZCAINO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3A, CALLE 2-12, ZONA 8 DE MIXCO, SECTOR A-S, SAN CRISTOBAL 1, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORPAX

NORPAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

1/No. Solicitud: 7641-2015
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2015
 3/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle 50, edificio Global Plaza, 6to. piso, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOFARMA

TECNOFARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-022530
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RAUL SABAN MORALES
 [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL NOVICENTRO, 2DO. NIVEL, LOCAL 44, ZONA 11, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ETHIFEBRIL

ETHIFEBRIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

[1] Solicitud: 2014-042755
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 4 F WEARNES BLDG, MANTOU SCIENCE & TECH INDUSTRIAL PARK, NANSHAN, SHENZHEN, GUANG DONG, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNIBE

SNIBE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, la sangre con fines médicos, biomedicina, diagnosticar las preparaciones medicamento, alimentos dietéticos para uso médico, los desinfectantes para baños químicos, lavar los animales, los pesticidas, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, dolor de cabeza (artículos para -).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2016.

1/ Solicitud: 2015-007843

2/ Fecha de presentación: 20/02/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEAGATE TECHNOLOGY LLC.

4.1/ Domicilio: 10200 SOUTH DE ANZA BLVD. CUPERTINO, CALIFORNIA, 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 86494364

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEAGATE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Dispositivos de almacenamiento de datos, es decir, unidades de disco duro, unidades de estado sólido, digital disco duros, unidades de disco duro con memoria de estado sólido; medios de almacenamiento digital, en blanco y unidades híbridas; electrónico de datos dispositivos de almacenamiento, es decir, unidades de almacenamiento en red; hardware del equipo para la carga, almacenamiento, recuperación, descarga, transmisión y entrega de contenido digital; hardware y software para el tratamiento informático almacenamiento de datos que utilizan no volátil de almacenamiento de estado sólido, es decir, unidades de disco duro combinado con sólidos memoria de estado; almacenamiento de estado sólido, es dispositivos de almacenamiento de datos, es decir, unidades de disco duro, unidades de estado sólido, digital disco duros, unidades de disco duro con memoria de estado sólido; medios de almacenamiento digital, en blanco y unidades híbridas; electrónico de datos dispositivos de almacenamiento, es decir, unidades de almacenamiento en red; hardware del equipo para la carga, almacenamiento, recuperación, descarga, transmisión y entrega de contenido digital; hardware y software para el tratamiento informático, almacenamiento de datos que utilizan no volátil de almacenamiento de estado sólido, es decir, unidades de disco duro combinado con sólidos memoria de estado; almacenamiento de estado sólido, es decir, un medio de almacenamiento no volátil que emplea los circuitos integrados; hardware y software para la implementación de un centro de datos para el almacenamiento masivo de archivos informáticos, para almacenar copias de seguridad encriptadas de archivos informáticos almacenados en otra parte; dispositivos de almacenamiento de ordenador, a saber, hardware memoria del ordenador y los discos duros de las computadoras; dispositivos de almacenamiento de ordenador, a saber, sistemas de almacenamiento de datos configurables compuestos por conjuntos de unidades redundantes y no redundantes; computadora sistemas de backup y almacenamiento redundante extraíble con múltiples y matrices de unidades no redundantes; redundante y sistemas no redundantes array de unidades de copia de seguridad basados computadora; extraíble equipo basado en disco duro sistemas de copia de seguridad; dispositivos de almacenamiento externos en la naturaleza de las unidades de disco de ordenador externo que forma inalámbrica, comunicarse con las computadoras portátiles, computadoras de la tableta, ordenadores portátiles, ordenadores portátiles, teléfonos dispositivos electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos MP3; hardware y software para la radio de la computadora entrega de contenido; dispositivos de almacenamiento de datos inalámbricos, es decir, unidades de disco duro; periféricos de ordenador inalámbricas; software para su uso en la sincronización, respaldo, jugando y el cifrado y descifrado de archivos digitales, incluyendo audio, vídeo, texto, binario, imágenes fijas, gráficos y archivos multimedia; computadora firmware para el almacenamiento de datos, recuperación de datos, acceso a datos, respaldo de datos, replicación de datos, disponibilidad de datos, los datos recuperación, conversión de datos y conversión de datos; software para la organización y gestión de los datos en sistemas de almacenamiento de ordenador distribuidos; software para la encriptación de datos, software para copias de seguridad de cifrado archivos de datos, software para el acceso y la

restauración de los archivos de datos, software para la descarga de archivos de la computadora a través de una red, software para subir archivos de computadora en una red, el software para la gestión de archivos, software por permitir que los archivos de computadora para ser compartido por otros, software para la creación y el mantenimiento de un archivo virtual de servidor distribuida en una red, el software para crear y mantener un sistema de archivos distribuido; software para almacenar, acceder y gestionar los datos y contenidos multimedia en la red informática; computadora software para la sincronización de los archivos informáticos locales, carpetas, datos e información con un almacenamiento en la nube plataforma; almacenamiento de datos de software de ordenador para su uso con e incorporado en los dispositivos de almacenamiento informático; software para la gestión de almacenamiento de datos; software de ordenador para el almacenamiento de información, a saber, el software para procesamiento y almacenamiento de datos que utilizan almacenamiento de estado sólido; software para el procesamiento y almacenamiento de datos la utilización de matrices de unidades; software informático para su uso en formación de imágenes, duplicación y restauración de la fábrica original instancias de nivel de unidad de disco duro, para su uso en preservar y restaurar los programas de software e información en un ordenador, para su uso en la realización de diagnósticos en unidades de disco duro, para su uso en conexión con el ordenador unidades de disco para el almacenamiento, backup y recuperación de la información, para uso en relación con el almacenamiento de datos, la gestión de datos, la interconexión y la gestión y el funcionamiento de los dispositivos de almacenamiento de datos, para su uso en copia de seguridad de los datos del disco duro del ordenador, copia de seguridad de las redes informáticas, recuperación de datos; software para permitir espacio en disco no utilizado en la computadora de un usuario para participar en formar parte de una red de cuadrícula grande para almacenamiento de datos distribuidos, software para la optimización de enrutamiento a través de una gran red de ordenadores cuadrícula distribuida; software para la compra en línea de espacio de almacenamiento para datos informáticos; software para proporcionar streaming de vídeo través de una red; software para proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones que permite tercero los desarrolladores crear aplicaciones; software para la provisión y gestión de una red social; computadora software diseñado para codificar y decodificar datos; software para la publicación de datos y permitir el acceso a los datos; software para participar en un sistema de almacenamiento descentralizado; software de búsqueda de datos; almacenamiento de equipo estaciones de conexión, es decir, un adaptador que permite que los datos contenidos en las unidades portátiles o dispositivos de almacenamiento USB conectado al adaptador para ser compartido o accesible; cables de conexión; estación de conexión para unidades de disco y estación de conexión electrónicos; accesorios para el dispositivo de almacenamiento de datos, a saber, conectores eléctricos, alambres, cables, adaptadores; ordenador cables de conexión y adaptadores; estación de conexión para dispositivos de almacenamiento de datos; interfaces para ordenadores; cables de interfaz multimedia de alta definición; interfaz de componentes periféricos (PCI) hardware; conectores y adaptadores para su uso con dispositivos electrónicos portátiles; dispositivos periféricos de ordenador; discos duros USB; cables USB; bastidores para hardware de montaje; suministros de energía eléctrica; energía suministros para los dispositivos de almacenamiento de datos; casos de unidades de disco duro portátiles; unidades de hardware del equipo de refrigeración; unidades para dispositivos de almacenamiento de datos de enfriamiento; hardware USB; unidades flash USB en blanco; clave de seguridad USB de la computadora.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de junio del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-036084
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DAMAS 120 COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, BENITO JUAREZ, C.P. 03900, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APODEFIL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano y compuestos para el tratamiento de la disfunción eréctil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-042064
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAYOR SERVICIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA REFORMA 9-55, ZONA 10, 4TO. NIVEL OFICINA 408, EDIFICIO REFORMA 10, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDI MASESA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios para dar crédito, servicios crediticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-042753
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 4F, WEARNES BLDG, MANTOU SCIENCE & TECH INDUSTRIAL PARK, NANSHAN, SHENZHEN, GUANG DONG, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGLUMI

MAGLUMI

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Las drogas de uso médico; sueros; medicamentos. serotherapeutic; los cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; biológico, productos para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; diagnosticar las preparaciones medicamente; enzimas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; diagnóstico del embarazo (preparaciones químicas para la-).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-042754
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 4F, WEARNES BLDG, MANTOU SCIENCE & TECH INDUSTRIAL PARK, NANSHAN, SHENZHEN, GUANG DONG, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNIBE

Snibe

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Incubadoras para uso médico; aparatos médicos e instrumentos; aparatos de diagnóstico para uso médico; los análisis de sangre, aparato; isotópicas, equipos y dispositivos utilizados en el diagnóstico y periodo de tratamiento; mobiliario especial para uso médico; anticonceptivos no química; implantes quirúrgicos [materiales artificiales]; vendajes de sujeción, material de sutura.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-043915
- [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FERNANDO JOSÉ MONTUFAR FLORES
- [4.1] Domicilio: 4 AVENIDA 15-73, ZONA 10, EDIFICIO CLINICAS MÉDICAS, OFICINA 304, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARISA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 2014-43916
- 2/ Fecha de presentación:
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FERNANDO JOSE MONTUFAR FLORES
- 4.1/ Domicilio: 4 AVENIDA 15-73, ZONA 10, EDIFICIO CLINICAS MEDICAS, OFICINA 304, GUATEMALA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LaRisa"



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-01-2015.
- [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 22685-15
- 2/ Fecha de presentación: 8-Jun.-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: RELAXTECH INTERNACIONAL, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Cartago, Oriental, Parque Industrial y Zona Franca Zata Cartago, Bodega número sesenta y seis, diagonal al Restaurante Casa Luna.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico: 206294
- 5.1 Fecha: 14-1-2011
- 5.2 País de Origen: COSTA RICA
- 5.3 Código País: CR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMIPLUS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reservan los colores Azul claro pantone 2945 y Azul pantone 2766.
- 7/ Clase Internacional: 20
- 8/ Protege y distingue:
Artículos de cama y colchones, colchones de resortes, somieres y almohadas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31/08/15.
- [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 22684-15
- 2/ Fecha de presentación: 8-6-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: RELAXTECH INTERNACIONAL, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Cartago, Oriental, Parque Industrial y Zona Franca Zata Cartago, Bodega número sesenta y seis, diagonal al Restaurante Casa Luna.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico: 206294
- 5.1 Fecha: 14-1-2011
- 5.2 País de Origen: COSTA RICA
- 5.3 Código País: CR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMIPLUS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reservan los colores Azul claro pantone 2945 y Azul pantone 2766.
- 7/ Clase Internacional: 24
- 8/ Protege y distingue:
Ropa de cama y cobertores.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31/08/15.
- [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-036313
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SELECT PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLORPROSIN

Klorprosin

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico (antiespasmódico).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009883
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG
 [4.1] Domicilio: SEESTRASSE 204, CH-8802 KILCHBERG, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINDOR

LINDOR

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para uso alimenticio, masas de chocolate, a saber, chocolates para la elaboración de caramelos y salsas, coberturas y decoraciones, revestimientos de chocolates, chocolate para la pastelería, en particular copos de chocolate, mezclas para honear, a saber mezclas para bizcochos de chocolate y nueces (brownies), mezclas para galletas (cookies), mezclas para molletes (muffins), mezclas para pasteles, tabletas y barras de chocolate (reellenas o no), productos de confitería a base de chocolate, chocolates pequeños (pralines), también rellenos de líquidos en particular con vino y bebidas espirituosas, trufas de chocolate, figuras de chocolate huecas y figuras de chocolate sólidas, bebidas a base de chocolate salsas a base de chocolate, y siropes a base de chocolate, cremas de chocolate para untar productosorneados y de pastelería, galletas, bizcochos, mazapán, pasta de almendras, helados, polvos para helados comestibles, azúcar, productos de confitería, caramelos de azúcar y caramelos de azúcar rellenos de café líquido, bebidas a base de café, granos de café, café molido.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037345
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALPAYA DOGAL VE KOZMETIK URUNLERI SANAYI VE TICARET, A.S.
 [4.1] Domicilio: SANAYI MAH, 1655 SOK, AKBATI RESIDANCE C BLOK D:201 ESENYURT ISTANBUL, Turquía
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TURQUÍA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO BALANCE Y DISEÑO

Bio
Balance

NEW
Back to Nature

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "BIO BALANCE" y su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009882
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG
 [4.1] Domicilio: SEESTRASSE 204, CH-8802 KILCHBERG, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINDT Y DISEÑO

Lindt

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para uso alimenticio, masas de chocolate, a saber, chocolates para la elaboración de caramelos y salsas, coberturas y decoraciones, revestimientos de chocolates, chocolate para la pastelería, en particular copos de chocolate, mezclas para honear, a saber mezclas para bizcochos de chocolate y nueces (brownies), mezclas para galletas (cookies), mezclas para molletes (muffins), mezclas para pasteles, tabletas y barras de chocolate (reellenas o no), productos de confitería a base de chocolate, chocolates pequeños (pralines), también rellenos de líquidos en particular con vino y bebidas espirituosas, trufas de chocolate, figuras de chocolate huecas y figuras de chocolate sólidas, bebidas a base de chocolate salsas a base de chocolate, y siropes a base de chocolate, cremas de chocolate para untar productosorneados y de pastelería, galletas, bizcochos, mazapán, pasta de almendras, helados, polvos para helados comestibles, azúcar, productos de confitería, caramelos de azúcar y caramelos de azúcar rellenos de café líquido, bebidas a base de café, granos de café, café molido.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-036314
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SELECT PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPASMOCLOR

Spasmoclor

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico (antiespasmódico).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038332
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA QUILIN 5273, PEÑALOEN, SANTIAGO, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAVIATA

TRAVIATA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013347
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FORMULA ONE LICENSING BV
 [4.1] Domicilio: BEURSPLEIN 37, POTTERDAM 3011AA, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F1 FORMULA 1 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-019143
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASEAL DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: OFIBODEGAS SAN BERNARDO II ANILLO PERIFERICO, SALIDA PUERTO CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEAL

ASEAL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-048451
 [2] Fecha de presentación: 15/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDLATIN DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDLATIN



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de equipos e insumos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nilxon Jesús Zaldívar Rápalo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente se protege la palabra medlatin, no así su logo y color que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-048450
 [2] Fecha de presentación: 15/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABRATERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABRATERRA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de vinos, licores y bebidas no alcohólicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nilxon Jesús Zaldívar Rápalo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente se protege la palabra "LABRATERRA", es decir la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 47240-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHILIP MORRIS ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA

**PHILIP
MORRIS**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

- 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso con cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-12-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-043239
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARTIC CAT INC.
 [4.1] Domicilio: 601 BROOKS AVENUE S. TJIEF RIVER FALLS, MINESOTA 56701, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTIC CAT

ARCTIC CAT

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, y en particular, vehículos motorizados para la nieve y sus partes; vehículos para todo terreno de cuatro a seis llantas y sus partes; vehículos acuáticos recreacionales para uno, dos o tres pasajeros y sus partes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-043240
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARTIC CAT INC.
 [4.1] Domicilio: 601 BROOKS AVENUE S. TJIEF RIVER FALLS, MINESOTA 56701, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, y en particular, vehículos motorizados para la nieve y sus partes; vehículos para todo terreno de cuatro a seis llantas y sus partes; vehículos acuáticos recreacionales para uno, dos o tres pasajeros y sus partes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037373
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA ENTRE 8 Y 9 CALLE, BARRIO LAS ACACIAS SAN PEDRO SULA CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA CLEAN Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Detergentes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: No se reivindica detergente en polvo y multiusos, su uso es referencial al producto a protegerse.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029540
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, PLAZA JADE, 1º. NIVEL, CUBÍCULO 2do. COMAYAGÜELA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASSCLEAN



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Detergente.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- 1/Solicitud: 39123-2015
- 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARPADOL

HARPADOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias detéticas para uso médico,

- alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/10/15.
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016

- [1] Solicitud: 2014-029539
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA MASS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: BARRIO LA GRANJA, PLAZA JADE, 1º. NIVEL, CUBÍCULO 2do. COMAYAGÜELA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLASTIMASS



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsas plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E. 3 y 18 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037374
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA, ENTRE 8 Y 9 CALLE, BARRIO LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA CLEAN Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel higiénico.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege diseño y los colores según etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-25805
 2/ Fecha de presentación: 29-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavarreda, ciudad de Guatemala, S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEBASTEN

ZEBASTEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema circulatorio.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-30704
 2/ Fecha de presentación: 31-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavareda, ciudad de Guatemala, S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CICLOX

CICLOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, analgésico y antiespasmódico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-18089
 2/ Fecha de presentación: 07-05-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavareda, ciudad de Guatemala, S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENORLÁN

TENORLÁN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el sistema circulatorio.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kid's Land, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIBERTY SCHOOL

LIBERTY SCHOOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-8091
 2/ Fecha de presentación: 23-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kid's Land, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDS LAND PRESCHOOL

KIDS LAND PRESCHOOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 18086-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavareda, ciudad de Guatemala, S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRIPEOLÁN

GRIPEOLÁN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Reina León Gómez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 19079-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavarreda, ciudad de Guatemala, S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANFLUX

LANFLUX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el tracto digestivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Reina León Gómez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 18088-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavareda, ciudad de Guatemala, S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMEBILÁN

AMEBILÁN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el sistema digestivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Reina León Gómez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-30702
 2/ Fecha de presentación: 31-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: 1a. Calle 11-97 zona 18, colonia Lavareda, ciudad de Guatemala, S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITRABOL

CITRABOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos dermatológicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Reina León Gómez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-34932
 2/ Fecha de presentación: 02-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: E. Y C.S. de R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS BARBEROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Reina León Gómez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 39635-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.

4.1/ Domicilio: 9 rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

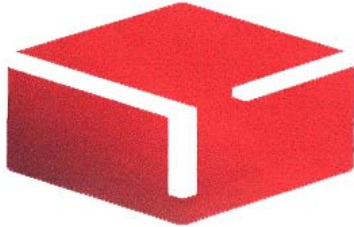
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica el color Rojo.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de monitoreo computarizado de paquetería; servicios de asesoramiento de negocios relacionado con la entrega de paquetería; servicios de administración de archivos en ordenadores para el rastreo de la entrega de paquetería; agencias de información comercial en el ámbito de entrega de paquetes; consultoría en mercadeo (marketing); servicios de administración de bases de datos, servicios de archivo de bases de datos de direcciones; servicios de procesamiento electrónico de datos, servicios para el rastreo de direcciones y rastreo de información; compilación de información en bases de datos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 39636-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.

4.1/ Domicilio: 9 rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

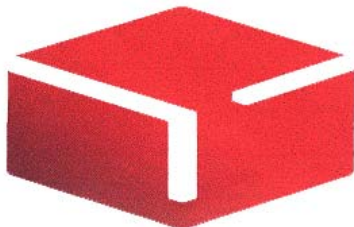
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica el color Rojo.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios para el uso temporal de programas (software) no descargables para el rastreo de paquetería, servicios de diseño y actualización de programas (software) para el transporte y logística de encomiendas, servicios de mantenimiento de programas (software) en el campo de la entrega de paquetería, servicios de almacenamiento de datos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 39633-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.

4.1/ Domicilio: 9 rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

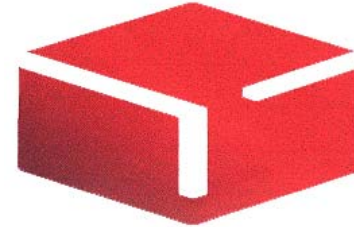
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica el color Rojo.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Cartón y cajas de cartón, paquetes de cartón, envases de cartón, envases de plástico, a saber, cajas, paquetes, sobres y bolsas, cajas de cartón o plástico para el transporte, revistas, diarios, manuales, folletos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-017691

[2] Fecha de presentación: 05/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO, S/A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA MORVAN DIAS DE FIGUEIREDO, 3535 SÃO PAULO - 02063-903, BRASIL

[4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NADIR

NADIR

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Azucareros, recipientes, viales y ampollas de vidrio; apagavelas; objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio; boles; cuencos, cuencos de vidrio; servicios para servir licores, servicios para servir café, servicios para servir té; teteras; cubiteras; bandejas; bases para platos; bomboneras; cajas de vidrio; recipientes para almacenar té; calderas [ollas]; candelabros; copas para beber, jarras; cántaros; cantimploras; centros de mesa; artículos de cerámica y loza para uso doméstico; cestas y cajas para el pan para uso doméstico; marmitas, hervidores no eléctricos, coladores té; recipientes para condimentos; tazas; cocteleras; artículos de cristalería; cubeteras; soportes para cuchillos de mesa; distribuidores de jabón; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; estatuas de porcelana, terracota o cristal; utensilios de tocador; estatuillas de porcelana, terracota o cristal; jarrones, macetas [tiestos], maceteros y floreros; moldes [utensilios de cocina], moldes para pasteles, moldes para hielo, botellas refrigerantes; graseras; tazones; boles para frutas; vinagreras; poncheras; botellas, frascos; incensarios (recipientes para incienso); tarros [bocales]; cajas, potes, vasijas, tapas de olla y de cajas para galletas; artículos de loza; mantequeras [vajilla]; tapas para mantequeras; palilleros; sartenes; pimenteros; catavinos; platillos [platos pequeños]; servilleteros, brochas de afeitar; portajabones [jaboneras]; fuentes [vajilla]; recipientes para uso en la cocina; recipientes para uso doméstico y culinario; tapones de vidrio; jaboneras [estuches]; cazos; utensilios para agitar alimentos; sifones para agua gaseosa; soperas, platones, bandejas para vegetales, utensilios de cocina, utensilios de cocina, artículos de loza para cocinar y utensilios para uso doméstico; vidrio pintado, vidrio opalino.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Va lladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 18 F. y 4 M. 2016.